



LXVII LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
DIP. OLGA LUZ ESPINOSA MORALES



**HONORABLE LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
P R E S E N T E**

La suscrita, Olga Luz Espinosa Morales, Diputada integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo; presento a la consideración de esta Soberanía Popular, **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO VII AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación política de las mujeres ha tenido un avance fundamental en materia de Derechos Humanos. En el año 2011, uno de los avances más relevantes, lo representa la reforma constitucional en materia de derechos humanos que llevó acabo el Estado Mexicano, mediante la cual se elevó a rango constitucional los derechos humanos, que se derivan de los tratados internacionales; De igual forma se establece que la obligación de las autoridades de dirigirse por el precepto *pro persona* cuando apliquen normas de derechos humanos, lo que significa que deben preferir la norma o la interpretación más favorable a la persona; En ese mismo tenor establece que la obligación para todas las autoridades, sin distinción alguna es de Promover, Respetar, Proteger y Garantizar los Derechos Humanos.

En ese orden de ideas, es que se debe tener presente a la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belén Do Pará), parte del reconocimiento de que la violencia contra las mujeres, es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; asimismo constituye una violación a los derechos humanos y por tanto una ofensa a la dignidad humana. Además, dicha convención señala que la violencia contra las mujeres trasciende todo sectores de la sociedad independientemente de la raza, grupo étnico, nivel educativo y/o de ingresos cultura, edad, o de religión.

Otro tratado, del que México es parte, es la Convención sobre la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), es el instrumento internacional vinculante más amplio sobre los derechos humanos de las mujeres y niñas, por medio de la ONU-DH México, ha emitido una serie de recomendaciones al Estado Mexicano debido a la falta de justicia de mujeres y niñas, además de los altos niveles de violencia que se viven en el país. Las recomendaciones enfatizan la necesidad de concluir el proceso de armonización



LXVII LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
DIP. OLGA LUZ ESPINOSA MORALES



legislativa en los niveles federal, estatal y municipal acorde con los estándares internacionales y de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres y las niñas. También subrayan la necesidad de fortalecer el acceso de las mujeres al mercado laboral y al crédito, en igualdad de condiciones y tomando como línea base los estándares de seguridad social.

En ese orden de ideas, el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul), La importancia del Convenio estriba en que supone el primer instrumento de carácter vinculante en el ámbito europeo en materia de violencia contra la mujer y la violencia doméstica, y es el tratado internacional de mayor alcance para hacer frente a esta grave violación de los derechos humanos, estableciendo una tolerancia cero con respecto a la violencia hacia la mujer. La violencia contra la mujer se reconoce en el Convenio como una violación de los derechos humanos y como una forma de discriminación, considerando responsables a los Estados si no responden de manera adecuada.

México también ratificó el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador, documentos que son parte del Marco Internacional de la protección internacional a la Participación Política de las mujeres.

No podemos dejar de mencionar a la Ley Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, instrumento que tiene su origen en la prevalencia de diversas formas de violencia de género contra de las mujeres de nuestro estado. Instrumento que procura dar protección de derechos inalienables.

Estos avances constituyen pasos fundamentales para garantizar el derecho de las mujeres a participar en todos los espacios de toma de decisiones.; a ellos se suma que, en el año 2011, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia 12624, la cual estipula la obligatoriedad de todos los partidos políticos de cumplir con las cuotas de género sin excepción. así como integrar fórmulas con suplencia del mismo sexo con lo cual se evita que las mujeres sean sustituidas por varones en los puestos de representación popular. Esta sentencia logró que aumentara el porcentaje de las mujeres en el Congreso de la Unión y del Senado, en un complejo contexto político, con altos índices de violencia por el narcotráfico, feminicidio, criminalidad, feminicidios y el movimiento "#YoSoy132. De esta manera quedó igualmente establecida la responsabilidad del Instituto Federal Electoral (hoy INE) y de los partidos políticos para asegurar que se cumpla con lo estipulado en dicha sentencia.

Cientos de mujeres en sus diferentes trincheras impulsaron la reforma político-electoral promulgada en el año 2014, la cual eleva a rango constitucional, la garantía de la paridad entre mujeres y hombres, imponiendo a los partidos políticos, la



LXVII LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
DIP. OLGA LUZ ESPINOSA MORALES



obligación de garantizar la paridad de género, es decir, que se integren las listas con el 50% de hombres y 50% de mujeres, en la postulación de candidaturas a la Cámara de Diputados, Senado y Congresos Estatales. Este avance se encaminó hacia una sociedad más justa, incluyente y democrática, cuyo resultado se puede ver en el proceso electoral 2017 – 2018, el Congreso de la Unión está conformado en la cámara de diputados; 49.2% de mujeres y 50.8% de hombres; El senado de la República habrá 50.8% senadoras y 49.2% senadores. En el H. Congreso del Estado de Chiapas se consiguió que 25 mujeres ocuparan una curul, frente a 15 hombres en un escaño.

Es verdad que el principio de paridad ha sido un logro en materia de avance político para las mujeres. Sin embargo, entre 2012 y 2016, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (Fepade) detectó 156 casos de violencia política contra las mujeres. De estos, tres fueron en 2012; uno en 2013, ninguno en 2014, y después ha venido el repunte: 92 se registraron en 2015 y 60 en 2016. La Ciudad de México, Tlaxcala, Chiapas y Oaxaca son las entidades que concentran mayor número de denuncias en el nuevo Sistema Penal Acusatorio. Y en 2018, de acuerdo a la consultora Etelekt se registraron 185 casos violentos contra mujeres, con un saldo de 19 mujeres asesinadas.

Es necesario seguir trabajando en acciones que promueva la paridad de género y las medias afirmativas para que la participación política las mujeres sea plena igualitaria. Las cifras presentadas son alarmantes, ya que al parecer la violencia en razón de género ha ido en aumento, ya que, para junio de 2018, trece estados de la república se les ha declarado la alerta de violencia de género y en otros nueve estaba en trámite de su posible declaratoria; ONU Mujeres reporta que en México se cometen al día 7.5 feminicidios en promedio.

Las cifras presentadas nos dan un panorama que las garantías institucionales para la participación política de las mujeres en contextos de violencia electoral, necesitan ser reforzadas. En nuestro estado la Violencia Política contra las Mujeres en razón de género aún no está tipificada como delito, razón de peso para que en el marco del último proceso electoral representó un vacío legal importante para atender las querellas de las víctimas que den una u otra forma vieron atemorizado su derecho de contender a un cargo público.

En virtud de lo anterior, se propone la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VII AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

ARTÍCULO ÚNICO. - SE ADICIONA EL CAPÍTULO VII AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO; PARA QUEDAR COMO SIGUE:



LXVII LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
DIP. OLGA LUZ ESPINOSA MORALES



CAPITULO VII
VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

ARTÍCULO 492 BIS. - Al que realice por sí o a través de terceros cualquier acción u omisión que en el ámbito político o público tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos-electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público se le impondrá de dos a seis años y multa de hasta ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del estado dispondrá se publique, circule y le de el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los quince días del mes de octubre de 2018.

ATENTAMENTE


Diputada Olga Luz Espinosa Morales
Integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del
Honorable Congreso del Estado de Chiapas